

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 29 de Julio de 1943

Núm. 169

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Dirección General de Ganadería

CIRCULAR NUM. 92

Habiéndose presentado la Epizootia viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Corbillos de los Oteros en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, como zona infecta el pueblo de Rebollar y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Julio de 1943.

El Gobierno civil.

CIRCULAR NÚM. 93

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Igüña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos de Pobladura del Ayuntamiento de Igüña, y Tremor

de Abajo del Ayuntamiento de Folgoso; como zona infecta, el pueblo de Almagarinos y zona de inmunización, los Ayuntamientos anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de epizootias.

León, 16 de Julio de 1943.

El Gobernador civil.

CIRCULAR NUM. 94

Habiéndose presentado la Epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Torre del Bierzo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de Torre como zona infecta, el pueblo de La Granja del Ayuntamiento de Torre y zona de inmunización, el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Julio de 1943.

El Gobernador civil.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la uva Albillo

Por la presente nota y con carac-

ter provisional se establecen los precios que a continuación se indican para la uva de Albillo en esta capital y provincia.

De mayor a detall, 3,01 ptas. kilo.

De venta al público, 3,75 ptas. kilo.

Sobre el precio de venta al público se cargará los arbitrios municipales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León a 23 de Julio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado.

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente promovido por D. Domingo del Barrio, en solicitud de autorización para instalar una industria de molino.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Visto el informe desfavorable del Servicio Nacional del Trigo fundamentando en que se encuentran por el momento suficientemente atendidas las necesidades de aquella zona.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la industria solicitada.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León, 20 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

